



ESCRITURA NRO. 5193

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR:

SILVIA ALEXANDRA JUANACIO GUALLPA Y OTRO.

A FAVOR DE: "COINT CIA. LTDA."✓

CUANTIA: \$600,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
a **LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ**,
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al
otorgamiento de esta escritura los señores **SILVIA ALEXANDRA
JUANACIO GUALLPA** y **FRANKLIN MAURICIO CONTRERAS
CALLE**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de
estado civil soltera y casado en su orden, domiciliados en esta ciudad
de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, agradeceré se digne hacer constar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **SILVIA ALEXANDRA JUANACIO GUALPA, FRANKLIN MAURICIO CONTRERAS CALLE** mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA LIMITADA: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación "**COINT CIA. LTDA.**", se constituye una Compañía Limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto social: La representación y Agenciamiento de todo tipo de trámites aduaneros, a fin de gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de mercancías mediante la suscripción de las respectivas declaraciones aduaneras, ejerciendo su actividad a nivel nacional en



la aduana para personas naturales o jurídicas, así como representación comercial a empresas de servicios de transporte de carga marítimo, aéreo y terrestre, la representación de personas naturales y jurídicas en trámites de importación y exportación en lo relacionado a la impugnación por pagos indebidos, así como a los tramites que por devolución de tributos se requieran, a la compra y venta, importación, distribución y comercialización de electrodomésticos en general, así como la comercialización de papel y derivados, equipos y suministros de computación, ropa y artículos de bazar. Podrá la compañía adquirir acciones, derechos y participaciones, participando como socio y/o accionistas de una o más compañías, empresas, asociaciones. Para todas estas actividades la compañía desarrollara mecanismos de coordinación y colaboración con diversas instituciones públicas y privadas que permita dar una atención completa a los clientes. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y realizar todo acto civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas permitido por la Ley. **ARTICULO TERCERO.** El domicilio principal de la compañía será el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la junta general de socios autorizar el establecimiento de sucursales y agencias que estimen necesario en los lugares y ciudades del Ecuador como en el Extranjero.

ARTICULO CUARTO: La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años. Contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$600.00)**, divididos en seiscientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO:** La compañía entregará a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente. Dichos certificados tendrán la calidad de justificativa de las aportaciones. **ARTICULO OCTAVO:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de los socios de la compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por medio de escritura pública según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tengan un voto en las juntas generales de socios. **ARTICULO NOVENO:** La compañía



llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias.

ARTICULO DECIMO: La compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas de pérdidas y ganancias que serán presentados por el

Gerente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente y por ausencia o falta de éste al Presidente; Gobierna la junta general de socios, la administración al Gerente y Presidente con las atribuciones y deberes que contemplan la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La junta general de socios

es el órgano supremo de la compañía, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; sus resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se requiere de unanimidad el caso de cesión o transferencia de participaciones sociales, y para la admisión de nuevos socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Dentro de la atribuciones de la Junta General se encuentran: **1.-** Designar y remover al Presidente y Gerente así como el fijar sus remuneraciones, **2.-** Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por los administradores. **3.-** Resolver acerca las amortización de las partes sociales; **4.-** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **5.-** Decidir sobre el aumento de capital o su disminución y la prórroga del contrato social; **6.-** resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **7.-** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **8.-** autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **9.-** reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **10.-** Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, **11.-** Todas las funciones



orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta general ordinaria de socios, se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía que será el treinta y uno de diciembre de cada año. La convocatoria a junta general lo hará el Presidente o Gerente se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en la que se expresarán los puntos a tratarse. Las juntas generales extraordinarias de socios, se reunirán en cualquier época, cuando fuere convocada por el Presidente, Gerente o cuando lo soliciten el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las juntas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y en la forma dispuesta en la ley de compañías. De todo lo tratado en la junta general se dejará constancia escrita mediante redacción de un acta en el libro de la compañía, la misma será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen. Las juntas generales serán presididas por el

Presidente y actuará como secretario el Gerente. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la

Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años

pudiendo ser reelegido indefinidamente, El Gerente tiene los

siguientes derechos y atribuciones : 1.- Representar legal, judicial y

extrajudicial a la compañía. 2.- Actuar como Secretario en las juntas

generales 3.- Suscribir conjuntamente con el presidente los

certificados de aportación. 4.- Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones que adopte la junta general y demás disposiciones de la

Ley de Compañías y el presente estatuto social. 5.- Nombrar y

remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía y fijar

sus remuneraciones; 6.- Presentar a consideración de la junta los

balances y el informe sobre su administración. 7.- En caso de

ausencia o impedimento del Presidente actuará el Gerente con todas

sus atribuciones y las demás establecidas en los presentes

estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El

Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará

dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, el

presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: 1.- En todos

los casos de falta o ausencia del Gerente actuará el Presidente con

las mismas atribuciones y deberes que se mencionan en estos

estatutos y los reglamentos que se dictaren. 2.- Presidir las sesiones



de junta general. 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos. 4.- Suscribir conjuntamente con el Gerente

los certificados de aportación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO:** La junta general

nombrara cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

En todo lo que no estuviere expresamente determinado en el estatuto social se aplicará las disposiciones contenidas en la ley de

compañías. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los

socios manifiestan su voluntad de constituir la compañía **COINT CIA. LTDA.**, con un capital social de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** el mismo que ha

sido suscrito y pagado en dinero en efectivo, de la siguiente forma y

proporciones: La señora **SILVIA ALEXANDRA JUANACIO**

GUALLPA, / suscribe doscientas participaciones nominativas,

iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y aporta la

suma de doscientos dólares, que los paga con dinero en efectivo. –

El señor **FRANKLIN MAURICIO CONTRERAS CALLE**, / suscribe

cuatrocientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e

indivisibles de un dólar cada una y aporta la suma de cuatrocientos

dólares, que los paga con dinero en efectivo.- Los socios por

unanimidad designan como Gerente a la señor Mauricio Contreras,

y Presidente al señor Freddy Geovanny Garate Nieto con C.C.

0103155164, se extenderá los nombramientos y se procederá

a la inscripción en el Registro Mercantil una vez que se

cumplan los presupuestos legales de la compañía a

constituirse. Se adjunta cuenta de integración de capital.

CLAUSULA CUARTA: Los comparecientes autorizan a la Abogada

Cristina Cazorla Vanegas a realizar todas las gestiones y trámites

necesarios. Usted Señor Notario agregue las cláusulas de estilo

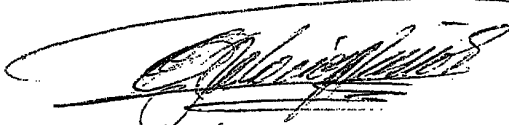


para la validez del presente instrumento. Atentamente, ABOGADA
CRISTINA CAZORLA V. CON MATRICULA PROFESIONAL
NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL AZUAY”.- Hasta aquí la minuta que se agrega,
 los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la
 minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
 contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los
 fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura
 íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su
 contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SILVIA JUANACO GUALPA
 C.I. 030229791-6


FRANKLIN CONTRERAS CALLE
 C.I.

0102157062


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$600.00 (SEISCIENTOS 00/100 DOLARES.)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominara:

COINT CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CONTRERAS CALLE FRANKLIN MAURICIO /
JUANACIO GUALLPA SILVIA ALEXANDRA /

US\$400.00 /

US\$200.00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del
presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso
conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a
disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba
una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se
encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de
administrador o apoderado debidamente inscrito.

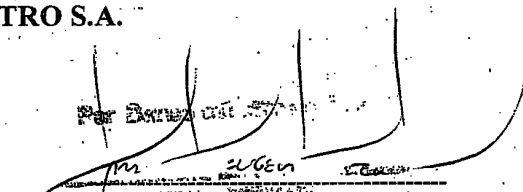
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si
desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al
reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto
por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de noviembre de 2008 /

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7220280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: CONTRERAS CALLE FRANKLIN MAURICIO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2008 10:59:46 AM

PRESENTE:

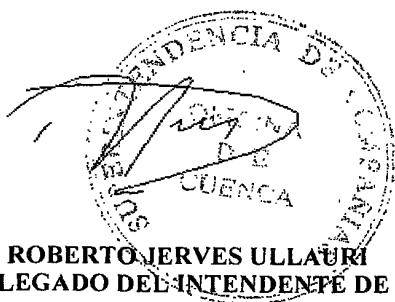
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COINT CIA. LTDA. ✓
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

EQUATORIANA***** E393313222

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

GILBERT PATRICIO JUANACIO INGA

NUBE ALEJANDRINA GUALLEPA GUAMAN

AZUAGOS 31/05/2007

31/05/2007

0168904

001

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRARÍA GENERAL

CEDULA DE
CUIDADANÍA

JOSEPH GUILLERMO SILVA ALVARADO
CANAL AZOGUES/GUAYEN
18 MARZO 1989
0059-00069
CANAL AZOGUES
GUAYEN

NOTARIO
CUSMAY

Alvaro Escobar

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 *Referendum*

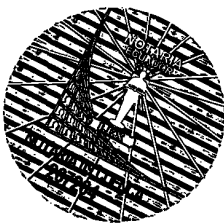
187-0006 0302297916
 NÚMERO CÉDULA
JUANACIO GUALLPA SILVIA ALEXANDRA

CANAR
 PROVINCIA
 GUAPAN
 PARROQUIA

AZOGUES
 CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

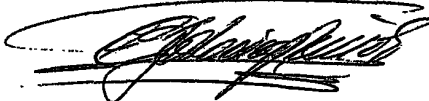


E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "**COINT CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **08.C.DIC.869**, de fecha veinte y uno de noviembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 21 de noviembre del 2008.**


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-869 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 734 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COINT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 8.719. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquiza Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

